



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: Perdón administrativo - Víctor Damián Grigor - EX-2022-00937207-NEU-DYAL#SGSP

VISTO:

El expediente electrónico EX-2022-00937207-NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **VÍCTOR DAMIÁN GRIGOR** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo y el expediente electrónico acumulado EX-2021-00208005-NEU-POLICIA; y

CONSIDERANDO:

Que el 23 de mayo de 2022 el señor Víctor Damián Grigor solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén, respecto a la sanción de cesantía dispuesta por el Decreto DECTO-2021-1475-E-NEU-GPN;

Que surge de los antecedentes que mediante la Disposición Interna N° 013/19 del 11 de enero de 2019 la Dirección de Asuntos Internos dio inicio a un sumario administrativo para investigar la presunta comisión de la falta a la ética policial prevista en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante RRDP);

Que el 20 de agosto de 2019 la Dirección de Asuntos Internos emitió la Disposición Interna N° 220/19 mediante la cual se resolvió dar inicio a otro sumario administrativo tendiente a investigar la presunta comisión de la falta prevista en el artículo A-1-3 del RRDP;

Que el 27 de septiembre de 2019 el señor Grigor prestó declaración indagatoria administrativa y el 27 de marzo de 2020 se le notificó que debía designar un defensor oficial que lo represente en el plenario elevado como consecuencia de la aplicación del artículo 29° inciso 1) del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante RAAP), respetándose en todas las instancias su debido derecho de defensa;

Que el 27 de abril de 2020 el Tribunal Disciplinario Policial emitió el Fallo N° 11/20, a través del cual aceptó íntegramente un acuerdo presentado por las partes por el cual el imputado reconoció el hecho y las faltas administrativas atribuidas, declarándose responsable por la transgresión de los artículos C-1-3 y A-1-3 del RRDP, y solicitó a la Jefatura de Policía la aplicación de la sanción expulsiva de destitución por cesantía conforme lo previsto en el artículo 13° inciso 3) y concordantes del RRDP, artículo 33° inciso 3 del RAAP y artículo 56° inciso a) de la Ley 715;

Que mediante la Resolución N° 918/20 del 13 de julio de 2020 la Jefatura de Policía solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del señor Grigor, siendo ello notificado el 27 de septiembre

de 2020;

Que el 11 de marzo de 2021 la Asesoría Letrada General de Jefatura de Policía emitió el Dictamen N° 329/21 sugiriendo remitir las actuaciones a la instancia ministerial para su intervención y prosecución del trámite;

Que previo Dictamen DICFC-2021-151-E-NEU-LEGAL#MG emitido por la Dirección Provincial de Legal y Técnica del entonces Ministerio de Gobierno y Seguridad, mediante el Decreto DECTO-2021-1475-E-NEU-GPN del 01 de septiembre de 2021 se dispuso la destitución por cesantía del requirente por incurrir en la comisión de las faltas previstas en los artículos C-1-3 y A-1-3 del RRDP, por aplicación de lo normado en el artículo 56° inciso a) de la Ley 715, concordante con lo estipulado en los artículos 20°, 21° inciso 1) y 13° inciso 3) y concordantes del RRDP y artículo 33° inciso 3) del RAAP, siendo ello notificado el 09 de septiembre de 2021;

Que el 23 de mayo de 2022 el señor Grigor solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial, respecto a la sanción de cesantía dispuesta por el Decreto DECTO-2021-1475-E-NEU-GPN, lo que originó el caso bajo análisis;

Que en su presentación expresó que durante el cursado que desarrollaba en la Escuela de Cadetes de la Policía de la Provincia del Neuquén durante el año 2019, se le instruyeron actuaciones administrativas como consecuencia de una denuncia que calificó como falaz. Admitió que, con posterioridad a dicho evento, se le imputaron una serie de hechos que desencadenaron nuevas actuaciones administrativas y judiciales, generando su consecuente destitución de las filas policiales, a las que pretende reincorporarse. Finalmente elevó un pedido de audiencia ante el Poder Ejecutivo Provincial, a efectos de que se evalúe su reingreso;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el requirente y en tal sentido evaluar la procedencia o no del perdón administrativo solicitado y controlar la legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que conforme surge de los antecedentes, el señor Grigor solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo con el propósito de obtener una nueva oportunidad de formar parte de las dependencias policiales pertenecientes a la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, tras haber sido sancionado con cesantía por haberse comprobado sus faltas de cumplimiento a los deberes comunes y específicos como integrante de la Administración Pública Provincial, concretamente en relación a lo establecido en RRDP;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al Gobernador, dispone: *“El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos”*;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: *“... el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...”* (TSJ, “Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: *“... el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El perdón implica una renuncia del agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la*

actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que al respecto se advierte que el otorgamiento del perdón administrativo es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y una atribución exclusiva del mismo y no se avizoran circunstancias excepcionales que ameriten el otorgamiento del mismo, por lo que corresponde desestimar la solicitud realizada;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de perdón administrativo formulada por el señor Víctor Damián Grigor;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante el Dictamen DICFC-2023-4-E-NEU-AGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por el señor **VÍCTOR DAMIÁN GRIGOR**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.